



**RESOLUCIÓN NÚMERO 039/2025 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN
PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 340012200011825.**

ANTECEDENTES

- I. El 08 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **340012200011825** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado en formato excel o pdf en donde se enliste todos los nombres, adscripciones, números de plaza, ultimo grado de estudios y numero de cedula profesional o titulo profesional de cada uno de los Gerentes y Sub gerentes adscritos a Alimentación para el Bienestar S.a. de C.V. Y/O Diconsa S.A. de C.V. así mismo solicito se adjunte en archivo digitalizado el documento con el que comprueben el grado profesional mencionado titulo o Cedula Profesional. De los servidores Públicos que se solicita información es de todos los Gerentes y Subgerentes ADSCRITOS a la Paraestatal, en sus diferentes Sucursales a lo largo del pais TODOS. documento digitalizado y listado de excel con sus adscripciones y números de plaza 3era solicitud" (Sic)

Datos complementarios:

"Área de Recursos Humanos" (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-163-2025** de fecha 30 de septiembre de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 3, fracción II de la LGTAIP, la solicitud en comento fue turnada para su atención a la Gerencia de Recursos Humanos (**GRH**), la cual emitió su respuesta mediante el oficio **ALIMENTACION-UAF-GRH-2217-2025** (se adjunta para pronta referencia), en el cual manifiesta lo siguiente:*

"..."





En adición a lo anterior, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran a esta Gerencia de Recursos Humanos y atendiendo al cuestionamiento relativo a "Solicito listado en formato excel o pdf en donde se enliste todos los nombres, adscripciones, números de plaza, ultimo grado de estudios y numero de cedula profesional o titulo profesional de cada uno de los Gerentes y Sub gerentes adscritos a Alimentación para el Bienestar S.a. de C. V. Y/O Diconsa S.A. de C.V...." se enlistan los nombres de los Gerentes y Subgerentes adscritos a Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., antes Diconsa, S.A. de C.V., al 15 de septiembre de 2025 anexando su respectiva clave de puesto y número de plaza, número de cédula profesional, nivel académico y documento.

NOMBRE COMPLETO	CLAVE DE PUESTO Y N° PLAZA	ADSCRIPCIÓN	CARGO	NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL REGISTRADA EN EL SISTEMA (SIRH)	ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS	DOCUMENTO
LOPEZ ZAVALETA CARLOS	MM060 - 0028	SUBGERENCIA DE TRANSPORTES	SUBGERENTE	10136110	LICENCIATURA O PROFESIONAL	CÉDULA PROFESIONAL
DELGADILLO DAVILA BERTHA	MM040 - 0014	GERENCIA DE OPERACIONES DICONSA	GERENTE	2605607	LICENCIATURA O PROFESIONAL	CÉDULA PROFESIONAL
CARDONA VAZQUEZ JAIR	MM120 - 0006	SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA	SUBGERENTE	9922520	LICENCIATURA O PROFESIONAL	CÉDULA PROFESIONAL
MINOJOZA MALDONADO GABRIELA	MM060 - 0019	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EN OPERACIONES DICONSA	SUBGERENTE	SIN REGISTRO EN EL SISTEMA SIRH	LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULO
SORIANO HERNANDEZ HEBER NEFTALI	MM040 - 0015	GERENCIA DE EVALUACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	GERENTE	15088590	LICENCIATURA O PROFESIONAL	CÉDULA PROFESIONAL
CARDOSO FLORES SERGIO	MM060 - 0026	SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN COMUNITARIA	SUBGERENTE	SIN REGISTRO EN EL SISTEMA SIRH	LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULO

Asimismo, atendiendo la solicitud referente a "solicito se adjunte en archivo digitalizado el documento con el que comprueben el grado profesional mencionado título o Cedula Profesional ..." se remiten seis archivos digitales en formato PDF, de los cuales cinco son en versión pública que contienen datos personales, por lo que, con fundamento en el artículo 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita, se sometan al Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las mismas; donde se protegen los datos personales de Servidores Públicos, que advierten:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o





incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

(...)

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Respecto a "De los servidores Públicos que se solicita información es de todos los Gerentes y Subgerentes ADSCRITOS a la Paraestatal, en sus diferentes Sucursales a lo largo del país TODOS " de acuerdo al Manual de Organización de DICONSA, S.A. de C. V., la Dirección de Operaciones DICONSA tiene adscritas en las oficinas centrales las gerencias y subgerencias descritas anteriormente.

..." (sic)

*En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas** de la documentación compartida, ya que la misma comprende datos personales, siendo estos:*

- CURP
- Firma
- Sello digital de tiempo SEP
- Cadena original
- Código QR

..." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40, fracción II, 106, primer párrafo y 139, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que





establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-163-2025** de fecha 30 de septiembre de 2025, la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Cédula profesional	<p>La cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contiene los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Número de cédula profesional.➤ Fotografía.➤ Firma de la persona titular.➤ Nombre de la persona titular.➤ Clave Única de Registro de Población.➤ Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.





Datos Personales	Motivación
	<p>Así pues, en resumen, se desprende que el número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Profesiones, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la Clave Única de Registro de Población, así como la firma de la persona titular de la cédula profesional sí son datos personales y se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p>
CURP (Clave Única de Registro de Población)	<p>La CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Firma autógrafa	<p>La firma es un conjunto de rasgos propios de la persona titular, un atributo de la personalidad de las personas y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a la persona titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona,</p>





Datos Personales	Motivación
	motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Sello digital de tiempo	<p>El sello de tiempo es un mecanismo que permite garantizar la integridad de un conjunto de datos, demostrando que existen desde una fecha y hora específicas y que no han sido alterados desde entonces. Además de la fecha y la hora, también se especifica la zona horaria para la hora universal coordinada (UTC). En el caso de la firma electrónica, el sello de tiempo ayuda a probar que la serie de datos asociados a esta no han sido modificados. Por ejemplo, la fecha, hora y lugar de realización; y las direcciones de correo electrónico del emisor y el firmante.</p> <p>También se denomina sellado de tiempo y se utiliza como evidencia legal, dado que certifica que las transacciones se realizaron en un instante de tiempo específico. Por lo anterior, debe ser protegido en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria	<p>La cadena original se pueden obtener datos personales de las personas contribuyentes, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a las personas contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC de la persona titular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Código QR	<p>El código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o</p>





Datos Personales	Motivación
	<p>tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.</p>

- VI.** Que la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo de la Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Cédula profesional, CURP, Firma autógrafa, Sello digital de tiempo SEP, Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria y Código QR**; lo anterior es así ya que, con fundamento en la LGTAIP, éstos fueron objeto de análisis en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo de la Unidad de Administración y Finanzas**, mediante el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-163-225** de fecha 30 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo de la Unidad de Administración y Finanzas**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los





Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Alimentación para el
Bienestar



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Gerencia de Recursos Humanos**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el dos de octubre de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e Integrante del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.